

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán. C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 54/2019

POR	EL	QUE	SE	ESTABLECE	EL	PROGRAMA	DE	VERIFICACIÓN	
VEHI	CUL	AR 20)19						. 3

Decreto 54/2019 por el que se establece el Programa de verificación vehicular 2019

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracciones II y XXV, 60 y 86, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6, fracciones I, XXII, XXIII, XXV y XXXV, 96, 100, fracción XI y 105 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 151 y 154, fracciones I, II, III, IV, VI y VII, del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; y 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala, en su artículo 82, párrafo cuarto, fracción I, que el Estado, garantizará por medio de sus poderes públicos, el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, dispone, en su artículo 6, fracción XXV, que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, denominada actualmente Secretaría de Desarrollo Sustentable, con motivo de las reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán del 23 de noviembre de 2018, tiene entre sus facultades y obligaciones, establecer programas de verificación vehicular; instalar y operar centros de verificación vehicular; asignar o concesionar la prestación de dicho servicio, así como supervisar su funcionamiento con el fin de procurar que los automotores que circulen en el territorio del estado de Yucatán, no rebasen los niveles máximos permisibles que determinen las normas oficiales vigentes y normas técnicas ambientales.

Que la referida ley, señala, en su artículo 96, que para proteger la atmósfera, y lograr una calidad de aire ambientalmente adecuado en todo el territorio del estado, las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas y móviles, deberán ser reguladas y controladas por el Estado a fin de asegurar el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Que, la citada ley, dispone, en su numeral 105, párrafo primero, que los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el territorio de la entidad tienen la obligación de someter a verificación sus vehículos con el propósito de controlar las emisiones contaminantes, con la periodicidad y condiciones que el Poder Ejecutivo establezca.

Que en fecha 8 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el aviso expedido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se da a conocer el calendario de verificación vehicular 2019.

Que los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte y servicio particular de transporte de carga constituyen la principal fuente de emisión de contaminantes del aire en el territorio del estado de Yucatán, por su circulación continua, y que, por su propia actividad, dichos vehículos son utilizados por un tiempo más prolongado; son causantes del alto porcentaje de los impactos acumulativos;, y por ende, surge la necesidad ineludible de comprobar que sus vehículos se encuentren dentro de los rangos aceptados por la norma para la emisión de gases contaminantes.

Que, para dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Gobierno del Estado de Yucatán de contribuir a la sustentabilidad ambiental y la reducción de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, que generan principalmente los vehículos que prestan el servicio público de transporte y servicio particular de transporte de carga; es necesario establecer un programa de verificación vehicular.

Que, el Programa de verificación vehicular se establece con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos que prestan el servicio público de transporte y servicio particular de transporte de carga, en el estado de Yucatán, con el fin de mejorar la calidad del aire y coadyuvar con la reducción de gases de efecto invernadero, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 54/2019 por el que se establece el Programa de verificación vehicular 2019

Artículo único. Se expide el Programa de verificación vehicular 2019.

Programa de verificación vehicular 2019

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las bases a las que se sujetará el Programa de verificación vehicular 2019.

Artículo 2. Objetivo

El programa tiene por objetivo verificar las emisiones contaminantes de los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte y servicio particular de transporte de carga.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Centro de verificación: la unidad fija o móvil determinada y autorizada por las autoridades competentes para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes mediante equipo especializado.

- II. Programa: el programa de verificación vehicular 2019.
- III. Servicio público de transporte: el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo estatal.
- IV. Servicio particular de transporte de carga: el servicio que se presta sin que se genere un cobro, en el que la carga es propiedad de las personas físicas o morales que realizan el transporte y los bienes tienen como destino los centros de almacenamiento, de venta o de distribución pertenecientes a estas.
- V. Verificación vehicular: la medición de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

Artículo 4. Aplicación

El programa tendrá una duración de diez meses y se aplicará de conformidad con el calendario de verificación vehicular publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Sujetos obligados

Son sujetos obligados de este programa los propietarios o poseedores de vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte y servicio particular de transporte de carga en el estado.

Artículo 6. Instancia ejecutora

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la dependencia encargada de la ejecución del programa.

Artículo 7. Supervisión del centro de verificación

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de supervisar la correcta operación y el debido funcionamiento del centro de verificación.

Artículo 8. Periodicidad de la verificación vehicular

La verificación de las emisiones contaminantes deberá realizarse una vez cada período de conformidad con lo establecido en el calendario de verificación vehicular publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 9. Centro de verificación

El centro de verificación vehicular se ubicará en el predio 477 letra A de la calle 90 por 59 de la colonia Bojórquez, mejor conocido como "ex chetumalito", en un horario de atención comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas.

Artículo 10. Costo de la verificación

Por la verificación de emisión de contaminantes, generados por vehículos automotores se causarán los derechos establecidos de conformidad con el calendario de verificación vehicular publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 11. Sanciones

Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5 de este decreto, que no cumplan con someter sus vehículos automotores a la verificación vehicular se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tercero. Exclusión del programa

No se encontrarán obligados a la realización de la verificación vehicular regulada en este decreto, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores para uso particular, de los vehículos híbridos con motores de propulsión de gasolina, eléctricos o mixtos; de los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte, con una capacidad de hasta cinco pasajeros y aquellos a través de los cuales se presta el servicio de transporte público mediante plataforma tecnológica o aplicación informática mediante la cual se contrata el servicio de transporte de pasajeros en dispositivos fijos o móviles; en tanto no se cuente con la infraestructura, equipamiento y operación para ofrecer este servicio.

Cuarto. Obligación normativa

La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá emitir el Programa de regularización gradual de emisiones a más tardar el 31 de julio de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 2 de abril de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez Secretaria de Desarrollo Sustentable IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA